

**Guadalajara, Jal., 16 de julio de 2021.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución no presencial de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Muy buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objetos de resolución un incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solicitado en juicio de inconformidad, cuatro juicios ciudadanos, siete juicios electorales, 29 juicios de inconformidad y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la Página de Internet de este Tribunal, lo anterior en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en los estrados y en la página citados, fueron adicionados para su resolución en esta sesión por videoconferencia los juicios de inconformidad 5, 9, 11, 18, 27, 28, 32, 39, 69 y 83 de este año.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Magistrado Guerrero.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de inconformidad 5, 8, 9, 22, 28, 32, 35 y 57, todos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización.

Doy cuenta conjunta con los proyectos correspondientes a los juicios de inconformidad 5, 8, 9, 22, 28, 32, 35 y 57 de este año, todos ellos promovidos por el Partido Encuentro Solidario a través de sus respectivos representantes acreditados ante los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral del estado de Jalisco, a fin de controvertir los resultados, la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría de la elección de las diputaciones federales en los distritos 1, 4, 9, 11, 5, 8, 15 y 19 respectivamente.

En todos los casos se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, los actos reclamados al no prosperar ninguno de los agravios hechos valer, lo anterior, ya que el partido se limitó a describir las causales por las que solicita la nulidad de la votación recibida en las casillas que indica el anexo de su demanda, incumpliendo con el deber de señalar los hechos que supuestamente ocurrieron en cada una de ellos, lo que priva a esta autoridad jurisdiccional de los elementos indispensables para emitir un pronunciamiento.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de inconformidad 5, 8, 9, 22, 28, 32, 35 y 57, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma en lo que fueron materia de controversia los resultados consignados en las actas de cómputo distrital impugnadas, así como la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez respectiva, conforme a lo indicado en la sentencia.

A continuación, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 783, 795 y los juicios electorales 93, 94 y 95 y de los juicios de inconformidad 44, 63 y 73, así como del juicio de revisión constitucional electoral 147, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, doy cuenta con el juicio ciudadano 783 de este año, a través del cual se controvierte la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que desechó la demanda presentada por la actora para revocar el registro de la fórmula de candidatas que postuló la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California para diputación del Distrito local 17 de dicha entidad.

En el proyecto que hoy se pone a su consideración se propone confirmar por diversas razones el desechamiento impugnado.

En primer término se considera inexacto que el Tribunal local omitiera juzgar con perspectiva intercultural ni que se haya referido a diversas particularidades del asunto, ya que en la sentencia impugnada se corrobora que todo esto sí fue tomado en cuenta y si bien no se hace mención de lo expresado por el actor en su primera ampliación de demanda, ello en nada cambia la decisión final sobre que el registro o la fórmula de candidatas impugnado adquirió definitividad al momento en que fueron votadas por la ciudadanía.

Ahora bien, en cuanto a la segunda ampliación que presentó la actora en contra de la declaración de validez de la elección de diputadas del Distrito 17, se estima que si bien debió ser atendida como una demanda autónoma ya que se estaba cuestionando actos relativos a la etapa de resultados, se advierte que los agravios que expuso en dicho escrito no estaban dirigidos a evidenciar por vicios propios la ilegalidad de esos actos.

En efecto, como se detalla en la propuesta dicha ampliación reiteraba cuestiones del procedimiento de registro de la fórmula de diputadas que obtuvo el triunfo, lo que era un acto que pertenecía a la etapa de preparación de la elección y no podían ser analizadas en la etapa de resultados, de ahí que, aunque por razones diversas dicho escrito también era improcedente.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 795 y de revisión constitucional 147 de este año, promovidos por Jesús Angélica Díaz Quiñones y el Partido Sinaloense, por la omisión de dictar resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, respecto de los medios de impugnación presentados por las partes actoras.

Previa acumulación de los juicios, en el proyecto se considera que, el Tribunal local no ha incurrido en exceso de tiempo para dictar la sentencia correspondiente, ya que ha realizado una serie de actos consecutivos a fin de generar las condiciones para la sustanciación y resolución del asunto.

Asimismo, las diputaciones locales entrarán en funciones hasta el 1º de octubre, por lo que existe tiempo suficiente para resolver la controversia y dar oportunidad a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que conozcan de las posibles impugnaciones en contra de la sentencia que emita ese Tribunal.

Por tanto, una vez que se resuelvan las impugnaciones, deberán resolver en breve término, tomando en cuenta otorgar el tiempo suficiente a las Salas de este Tribunal conozcan de las posibles impugnaciones en contra de la sentencia que emita el órgano jurisdiccional local.

Por lo anterior, es infundada la omisión reclamada.

Prosigo ahora con la cuenta del proyecto de resolución de los juicios electorales 93, 94 y 95, todos de este año, promovidos por el presidente municipal, la síndica en funciones y la secretaria, todos del ayuntamiento de Nayar, Nayarit, para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral local de dicha entidad que ordenó convocar a sesión de Cabildo para la reincorporación de Marina Carillo Díaz como síndica propietaria, así como el pago de las remuneraciones correspondientes.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone, previa acumulación, confirmar la resolución impugnada al resultado infundado e inoperante los agravios hechos valer por los promoventes respecto a la incompetencia del Tribunal local, así como la falta de fundamentación y motivación del fallo controvertido.

La calificativa de infundado obedece a que los justificables parten de una premisa inexacta al considerar que la presente controversia corresponde a otro ámbito de competencia y no del derecho electoral, porque la materia de la *litis* consiste en la vulneración a un derecho político-electoral relacionado con el ejercicio del cargo, lo cual escapa de la competencia del ayuntamiento y, por tanto, el Tribunal local es la autoridad competente para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Por otra parte, se proponen inoperantes los agravios por los cuales los impugnantes controvierten la falta de fundamentación y motivación de la resolución impugnada en lo general y particularmente cada uno de los efectos ordenados por el Tribunal local, porque carecen de legitimación, debido que fueron autoridades responsables en la instancia previa.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 44 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de los resultados y cómputo de la elección de diputaciones por mayoría relativa en el Distrito 1 Electoral Federal en el estado de Durango.

En el proyecto se considera que en cuanto al único agravio resulta infundado respecto a las casillas impugnadas, pues de su estudio se puede constatar que contrario a lo afirmado por la parte actora no existió error en el cómputo de votos, en consecuencia toda vez que los motivos de inconformidad resultaron infundados al no actualizarse alguna de las causales de nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas, lo procedente es confirmar los actos impugnados en lo que fueron materia de impugnación.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de inconformidad 63 de este año, promovido por el Partido Encuentro Solidario para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 9 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 1093, Contigua 1, y 1094 básica, al acreditarse que las personas que se desempeñaron como segundo y tercer escrutador en el caso de la primera y tercer escrutados en el caso de la segunda, no se encuentran en el listado nominal de la sección respectiva.

En consecuencia, se propone modificar el cómputo respectivo y toda vez que las casillas anuladas de forma alguna representan el 20 por ciento de las 543 instaladas en el distrito impugnado, confirmar la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de candidaturas postulada por la coalición Va por México.

Concluyo con esta cuenta con la cuenta del juicio de inconformidad 73/2021, promovido por el Partido Encuentro Solidario contra el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, celebrada en el 3 Distrito Electoral Federal en el estado de Chihuahua, con cabecera en Juárez.

El actor solicita la nulidad de 49 casillas, en 43 de ellas aduce como causal la nulidad que se recibió la votación por personas u órganos

distintos a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El agravio se declara infundado respecto de 37 casillas y fundado por lo que hace a seis casillas, pues alguno de los integrantes de la mesa directiva no pertenecía a la sección electoral donde actuaron.

Por otra parte, el actor aduce como causal de nulidad respecto de seis casillas que existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, o en las actas de escrutinio y cómputo, que en forma evidente pusieron en duda la certeza de la votación y fueron determinantes para el resultado de la misma, ya que no existían actas de escrutinio y cómputo.

En la consulta se propone declarar infundado el agravio, ya que las casillas controvertidas fueron objeto de recuento, de manera que al hacerse el recuento de sede distrital la irregularidad quedó: fue reparado.

Así las cosas, en el proyecto se propone declarar la nulidad de la votación recibida en seis casillas, modificar los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el 3 Distrito Electoral Federal de Chihuahua, y toda vez que la modificación de los resultados no conlleva un cambio en la fórmula de candidaturas que resultó ganadora, confirmar la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de candidaturas registrada por la coalición de los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir? Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.



Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Con las propuestas,  
Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos  
de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados  
por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia,  
esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 783 de este año:

**Único.-** Se confirma por razones distintas el acuerdo impugnado.

Asimismo, se resuelve el juicio ciudadano 795 y en el juicio de revisión  
constitucional electoral 147, ambos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en el fallo.

**Segundo.-** Es infundada la omisión reclamada.

De igual manera, se resuelve en los juicios electorales 93, 94 y 95, todos  
de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios en los términos señalados en la  
sentencia.

**Segundo.-** Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de inconformidad 44 de este año:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación los resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnada.

Respecto de los juicios de inconformidad 63 y 73, ambos de este año, se resuelve en cada caso:

**Primero.-** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la sentencia.

**Segundo.-** Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente en los términos precisados en el fallo.

**Tercero.-** Se confirma la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 762, del juicio electoral 86, del juicio de inconformidad 83, todos de este año, turnados a la ponencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, doy cuenta con el juicio ciudadano 762 de este año, presentado contra la resolución del Tribunal Electoral Sinaloense que modificó el acuerdo del Instituto local sobre el registro de una diputación por el principio de representación proporcional de Morena.

En el proyecto se propone, entre otros aspectos, declarar fundado el agravio sobre la indebida valoración realizada por la responsable respecto a la documentación presentada por la parte actora ante el Instituto Local Electoral sobre su autoadscripción calificada.

Como se detalla en el proyecto sometido a su consideración, existen elementos suficientes para considerar aprobada dicha situación, en tanto la responsable dejó de considerar los aspectos propios de los

documentos, dado lo fundado de ese disenso la ponencia considera necesario estudiar el resto de los agravios de la instancia local en plenitud de jurisdicción y se propone calificarlos como ineficaces pues no lograrían demeritar la valoración realizada.

En consecuencia, se pone a su consideración revocar el acto impugnado y confirmar el registro realizado por la autoridad administrativa local, según los efectos detallados en la consulta.

De igual manera, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 86 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que determinó existente la conducta denunciada en contra del entonces candidato a presidente municipal de Camargo e impuso una multa al partido político actor por 50 UMAS por faltar a su deber de vigilancia.

La consulta propone confirmar el acto impugnado por las siguientes consideraciones:

Se estima infundado el agravio relativo a que la responsable vulneró su derecho de presunción de inocencia al considerar indebidamente su culpabilidad sin haber previamente acreditado su responsabilidad de su deber de vigilancia.

La calificativa obedece a que, contrario a lo que afirma el Tribunal local sí expuso las razones para acreditar su deber de vigilancia, el cumplimiento de la conducta denunciada, pues quedó demostrado que el actor durante la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador local no se deslindó de la conducta atribuida, incluso se constató que se adhirió al escrito presentado por el ciudadano en la contestación de la denuncia, por tanto la obligación del partido consistía en ajustar la conducta del denunciado a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

De ahí que al no deslindarse oportunamente de la conducta se propone confirmar el acto impugnado.

Ahora doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de inconformidad 83 de este año, promovido por el Partido Encuentro Solidario a través de su representante acreditado ante el Consejo Distrital 2 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur, a fin de controvertir la elección de las diputaciones federales en el Distrito con sede en San José del Cabo.

En el caso el demandante solicita la nulidad de la referida elección por vulneración a los principios constitucionales debido a que, según refiere, durante el periodo de veda electoral diversas personas emitieron mensajes de apoyo en favor del Partido Verde Ecologista de México, lo cual a su juicio vulneró el principio de equidad en la contienda.

La consulta propone declarar inoperante el agravio pues no se ofrecen pruebas suficientes para demostrar la existencia de la propaganda base de la acción, no obstante que recaía sobre él la carga probatoria sobre quien afirma un determinado hecho.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la declaración de validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos que resultó ganadora.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 762 de este año:

**Único.-** Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, se resuelve en el juicio electoral 86 de este año:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

De igual manera se resuelve en el juicio de inconformidad 83 de este año:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de controversia los resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnado, así como la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez respectiva conforme a lo indicado en la sentencia.

Para continuar solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solicitado en el juicio de inconformidad 85, del juicio ciudadano 778, del juicio

electoral 92 y de los juicios de inconformidad 25 y 79, todos de este año turnados a mi ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del incidente sobre la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial planteado en el juicio de inconformidad 85, promovido por el Partido Encuentro Solidario, a través de su representante ante el 1 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur.

En la consulta se propone declarar improcedente la solicitud para realizar un nuevo escrutinio y cómputo al advertir que el partido omite expresar razón alguna para sustentar su petición en relación con las hipótesis normativas para ello; es decir, su solicitud no está relacionada con algunos de los supuestos exigidos por la ley para la procedencia del recuento de votos en la elección, además de que el 1 Consejo Distrital en Baja California Sur efectuó el recuento total de 570 paquetes electorales, que corresponden a igual número de casillas electorales, lo que resulta relevante en el caso, pues no procede el incidente de nuevo escrutinio y cómputo cuando se realizó la sesión de cómputo distrital respectiva.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 778 de este año, promovido por Alejandro Carrasco Serrano, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua la sentencia que desechó su demanda para controvertir la votación recibida en una casilla respecto de la elección del ayuntamiento de Delicias en la referida entidad.

Los motivos de reproche del actor se propone calificar como infundados e inoperantes conforme a los siguientes razonamientos: en primer término, se estima que no le asiste la razón al accionante cuando afirma que al haberse admitido la demanda interpuesta se entiende que se cumplió con los requisitos procesales establecidos en la normativa respectiva, pues en realidad el acuerdo a que alude únicamente fue para formar el expediente.

Además, como se puede advertir, la demanda no contiene la firma autógrafa del promovente, por lo que el actuar del tribunal responsable fue apegada a derecho, ya que de conformidad con el artículo 309 de la

Ley Electoral Local los medios de impugnación serán desechados de plano cuando no se haga constar la firma autógrafa del actor.

De igual manera, deviene infundado lo alegado por el actor respecto a que el artículo 94 del reglamento interno del tribunal responsable contempla que los promoventes pueden exhibir una copia simple de sus escritos, pues del análisis del artículo referido se advierte que se refiere a la constancia o acuse que se genera para que el accionante tenga la certeza de la fecha y hora en que fue presentado su escrito original.

Por otra parte, en la consulta se consideran inoperantes los restantes agravios, por lo que se propone confirmar el acto impugnado.

Prosigo con la cuenta del proyecto de resolución del juicio electoral 92 de este año, promovido por Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, contra la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, instaurado en su contra por Adriana Margarita Pacheco Espinoza.

En la consulta se propone calificar de infundado el agravio relativo al indebido emplazamiento del actor, en virtud de que fue este mismo órgano jurisdiccional quien en un diverso juicio ciudadano determinó que el referido emplazamiento fue realizado de acuerdo con la legislación aplicable.

Misma calificación se propone para los agravios consistentes en que los medios de convicción no fueron analizados en su conjunto o que solo se consideró lo narrado por la entonces denunciante, pues se considera que el tribunal estatal realizó un estudio concatenado de los diversos medios de prueba aportados; asimismo, se estima que contrario a lo que afirma el actor, el tribunal no fue omiso en explicar cómo arribó a la conclusión de que los hechos denunciados se habían dirigido a la hoy tercera interesada por ser mujer, pues sí expuso diversas razones al respecto, mismas que no fueron controvertidas por el promovente.

Finalmente, se propone inoperantes el resto de motivos de reproche, pues se estima que se trata de afirmaciones vagas o genéricas o que

no controvierten frontalmente los argumentos que sustentan la determinación controvertida.

Por tanto, se propone confirmar en lo que fue materia de controversia la sentencia impugnada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de inconformidad 25 de este año, promovido por el Partido Encuentro Solidario por medio de su representante ante la autoridad responsable a través de la cual impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectivamente correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el 2 Distrito Electoral Federal en el estado de Chihuahua.

En el medio de impugnación la parte actora controvierte la votación recibida en casilla de la citada demarcación, invocando las causales de nulidad previstas en el artículo 75, incisos e) y k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

En la consulta se propone declarar infundados los agravios relativos a la causal prevista en el inciso e) toda vez que las personas que refiere el accionante en su demanda que actuaron indebidamente como funcionarios de las casillas impugnadas, sí fueron debidamente autorizadas por el Consejo Distrital respectivo al aparecer en el encarte o bien se trata de ciudadanos tomados de la fila, como lo ordena la ley, ya que se corroboró que pertenecen a la sección electoral correspondiente.

No obstante, los agravios relativos en la misma causal se considera fundado, ello pues según se detalla en cada caso hubo alguna persona que las integró y que no aparecen en el encarte ni tampoco pertenece a la sección ya que no se encontró en el listado nominal de algunas de las casillas correspondientes a la referida sección.

Por lo que en el proyecto se propone declarar la nulidad de la votación en las mencionadas casillas.

Finalmente, por lo que hace a la causal prevista en el inciso k), se estiman infundados e inoperantes los agravios ya que las cuestiones



que alegan no resultan irregularidades graves que afecten el resultado de la elección, como se detalla en cada caso en el proyecto.

Por lo anterior, se propone declarar la nulidad de las casillas precisadas en la consulta, modificar los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección correspondiente y confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el resto de los actos impugnados.

Concluyo con la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de inconformidad 79 de este año, promovido por el Partido Encuentro Solidario a fin de impugnar los resultados del cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría en favor de la fórmula postulada por Morena expedida por el 1 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.

El partido actor hace valer las causales de nulidad de votación (...) 50 casillas de los incisos c), e), f) y k) del artículo 75, párrafo primero de la Ley de Medios.

Respecto de la causal de nulidad que versa sobre realizar el escrutinio y cómputo local diferente al determinado por el Consejo Distrital respectivo, se considera infundado, pues de la revisión de las actas de jornada y de escrutinio y cómputo se pudo constatar que la instalación de la casilla y el cómputo de la votación se llevó a cabo en el mismo lugar señalado en el encarte.

En relación con la recepción de la votación por personas u órganos distintos facultados por ley, los agravios se estiman en la mayoría de los casos infundados e inoperantes, toda vez que las personas que integraron las casillas controvertidas sí formaban parte de las respectivas secciones electorales.

Sin embargo, respecto de dos casillas se estima procedente la nulidad de su votación, pues como las personas que se desempeñaron como funcionarios, según se precisa en cada caso, no fueron designadas previamente ni forman parte del listado nominal correspondiente a la sección.

Ahora, en cuanto a la causal de haber mediado dolo o error en el cómputo de votos se considera inoperante en todos los casos, ya que se realizó recuento parcial respecto de las casillas controvertidas, por lo que el nuevo escrutinio y cómputo de las mismas dispó las posibles diferencias que pudieron suscitarse en el resultado de la votación.

Finalmente, en cuanto a que existieron irregularidades graves en algunas casillas, el agravio se propone inoperante, toda vez que con independencia de que las actas capturas por el Instituto Nacional Electoral en su página oficial no se aprecien de forma legible, lo cierto es que al haber sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo, cualquier duda o error sobre los datos aritméticos o resultados contenidos en las mismas, al igual que en la causal referida previamente, quedó superado por el recuento.

Por lo anterior, por lo expuesto, se propone anular la votación obtenida en las casillas que se indica, modificar el cómputo correspondiente y confirmar el resto de los actos impugnados en lo que fueron materia de controversia.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el incidente sobre la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo promovido en el juicio de inconformidad 85 de este año:

**Único.-** Es improcedente el incidente por las consideraciones precisadas en la resolución.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 778 y en el juicio electoral 92, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma la resolución combatida.

Por otra parte, se resuelve de manera destacada en los juicios de inconformidad 25 y 79, ambos de este año, en cada caso se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la sentencia.

Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente en los términos precisados en el fallo.

Se confirma la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios electorales 87 y 88, de los juicios de inconformidad 1, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 27, 30, 39, 45, 51, 53, 69 y 80, así como del juicio de revisión constitucional electoral 146, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada y de los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización.

Doy cuenta primeramente con el juicio electoral 87 de este año, promovido por Martín Chaparro Payán en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Chihuahua, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de esa entidad la sentencia dictada en el procedimiento sancionador especial, que declaró la existencia de la infracción atribuida a quien fuera la candidata por dicho partido político para la diputación local por el distrito electoral 19, así como al Partido Morena por culpa in vigilando.

En la propuesta se propone sobreseer en el juicio, ya que el representante de Morena no tiene estatutariamente personería para promover los medios de impugnación contemplados por la ley de medios.

En efecto, si bien es cierto en autos se acredita que el ciudadano Martín Chaparro Payán es presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chihuahua, también lo es que estatutariamente no cuenta con atribuciones para instaurar el juicio electoral ante esta Sala Regional, toda vez que solo está facultado para conducir políticamente a Morena en la entidad.

Luego, si el demandante promueve la acción ante un órgano ante quien no está registrado como parte integrante, sin contar estatutariamente con las atribuciones necesarias para representarlo ante esta autoridad electoral federal, resulta evidente que carece de personería; de ahí la propuesta anunciada.

Continúo con la cuenta del proyecto relativo al juicio electoral 88 de este año, en cuya consulta se propone el desechamiento de plano de la

demanda en tanto que, como se detalla en el proyecto, la demanda fue presentada fuera del plazo legal de cuatro días.

A continuación doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución relativo a los juicios de inconformidad 1, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 27, 30, 39, 45, 51, 53 y 69, todos de este año, promovidos por el Partido Encuentro Solidario a fin de controvertir el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en los distritos 2, 3, 6, 7, 12, 13, 16, 17, 18 y 20 en Jalisco, 1 y 2 en Baja California y 1 y 4 en Durango.

En las consultas se propone sobreseer los medios de impugnación, toda vez que quienes promueven carecen de legitimación para hacerlo, ya que no acreditaron una representación con facultades suficientes para promover los señalados juicios.

En efecto, las demandas se encuentran firmadas por funcionarios que se ostentan como presidentes o representantes del citado partido en las entidades federativas de mérito; sin embargo, no se encuentran acreditados con tal carácter ante los Consejos Distritales responsables; ello, ya que la representación estatal de un partido político nacional está imposibilitada para impugnar los resultados de una elección federal, como es el caso de las diputaciones federales de mayoría relativa.

En ese sentido, si el cómputo distrital de la citada elección está a cargo de una autoridad federal y en ese acto intervienen los partidos políticos nacionales a través de sus representantes, es evidente que una representación estatal de un partido político no tendría atribuciones para intervenir en un acto de naturaleza federal.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de inconformidad 80 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir, entre otros actos, los resultados del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, celebrada en el Cuarto Distrito Electoral Federal con sede en Guasave, Sinaloa.

En la propuesta se propone sobreseer el medio de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el numeral 11, párrafo uno, inciso c) de la Ley de Medios, consistente en la falta de

personalidad de los promoventes, pues estos no acreditan dicho requisito legal con la calidad que comparecen de dirigentes del Comité Directivo Municipal de su partido.

Concluyo con la cuenta del proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 146 de este año, promovido por Berlín Rodríguez Soria, en representación del Partido Encuentro Solidario, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California el acuerdo plenario de 11 de junio pasado que declaró improcedente el incidente de inejecución de sentencia del recurso de inconformidad local.

Se propone desechar la demanda del juicio debido a la falta de personalidad del promovente, quien no acompañó a su demanda el documento que acredite su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Solidario, ni desahogó el requerimiento que le fue formulado por el Magistrado instructor para que presentara la constancia atinente a pesar de ser notificado válidamente.

Por ello, ante la falta de personalidad del promovente se propone desechar la demanda del juicio.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Presidente, le informo que la totalidad de proyectos fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve:

En el juicio electoral 88 y en el juicio de revisión constitucional electoral 146, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 87 y en los juicios de inconformidad 1, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 27, 30, 39, 45, 51, 53, 69 y 80, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se sobresee el juicio.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Presidente, le informo que de acuerdo al Orden del Día no hay más asuntos por tratar.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 15 horas con 44

minutos del día 16 de julio de 2021, agradeciendo a todos su presencia, así como a los que nos siguen por las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

--ooOoo--